

## CIRCULAR-TELEFAX 14/2004

Ciudad de México, D.F., a 23 de julio de 2004.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción I, 24, 26 y 31 de su Ley, así como 6º fracción I de la Ley de Sistemas de Pagos y con el objeto de: i) aclarar el momento en que se considerarán aceptadas las órdenes de pago enviadas al Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) en términos de lo dispuesto en la mencionada Ley de Sistemas de Pagos, y ii) permitir a esas instituciones recibir a través del SPEUA órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras instituciones de crédito para el pago de créditos y servicios otorgados por la propia institución receptora, ha resuelto modificar, a partir del próximo 26 de julio de 2004, los numerales M.84.32., M.84.33., tercer párrafo y M.84.43., todos ellos de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

“M.84.3        **ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO.**

M.84.32.        Sujeto a lo previsto en el numeral M.84.43., las Órdenes de Pago se considerarán aceptadas por el SPEUA una vez que hayan pasado todos los controles establecidos en el numeral M.84. y en el Manual de Operación. Las Órdenes de Pago aceptadas quedarán a disposición de las Instituciones Participantes receptoras para su ejecución.

M.84.33.        ...

...

Asimismo, las Instituciones Participantes receptoras estarán obligadas a aceptar las Órdenes de Pago que se les envíen a través del SPEUA y que hayan sido puestas a su disposición conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, siempre que el beneficiario de la orden correspondiente sea la Institución Participante emisora o receptora, o bien, un cliente de esta última al que le lleve alguna cuenta de depósito de dinero a la vista de las previstas en M.11.11.1 y M.11.11.2, le haya otorgado crédito o le haya prestado algún servicio. La Institución Participante receptora

deberá acreditar el monto determinado en la propia Orden de Pago dentro de los treinta minutos siguientes a su recepción.

...”

“M.84.4 **LÍMITES DE OPERACIÓN.**

M.84.43. Las Órdenes de Pago enviadas por una Institución Participante que, al aplicarse los controles mencionados en el numeral M.84.32., dieran lugar a que el monto del saldo multilateral neto a cargo de ésta conforme al numeral M.84.5, excediera el Límite Máximo de Adeudo que le corresponda en términos del numeral M.84.42., no serán tramitadas por el SPEUA y:”